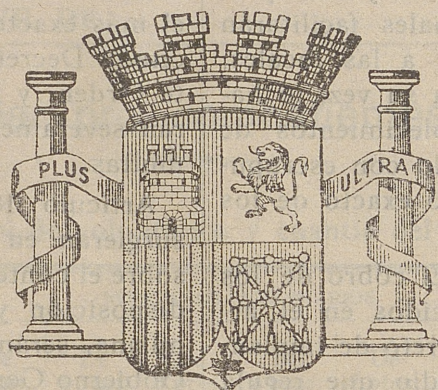


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Año | 40 pesetas. |
| Semestre | 25 — |
| Trimestre | 15 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas

Artículo 2.º Las Juntas municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 3.º Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas municipales

a la Junta provincial respectiva una copia del referido padrón, ordenando esta última su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto número 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indica en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Subsidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el *Boletín Oficial*, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de

esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario número 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente nume-

rados y contrasñados, así como sus matrices por las Juntas provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuan-

tas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas provinciales

la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario número 2, que se acompaña a esta Orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid, 21 de Enero de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 26 de Enero de 1937).

Modelo número 1

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

GOBIERNO CIVIL DE AYUNTAMIENTO DE
 Calle de AÑO DE 193 Distrito de
 Núm. Cuarto Barrio de

| Núm. de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | | | Fechas de nacimiento | NATURALEZA | | Estado | Profesión | Parentesco con el cabeza de familia | Oficina donde presta sus servicios | Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas | Renta de bienes — Total Pesetas | Milicias en las que está alistado | Se halla en el frente? | Subsidios | |
|---------------|--|---------|---------|----------------------|------------|-----------|--------|-----------|-------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------|--|
| | APELLIDOS | | NOMBRES | | Provincia | Municipio | | | | | | | | | | |
| | Primero | Segundo | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad directa, emite el informe procedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que

Por la Comisión y por acuerdo de la misma, lo firman en a de de 193

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y, en el caso de que no haya ninguno, a manifestar la conformidad.

Modelo número 2

GOBIERNO CIVIL DE

Recaudación en el mes de
la fecha.
Existencia en Caja en.....
de
de 19.....

Año de 193.....

Subsidio familiar pro combatientes voluntarios

RESUMEN de voluntarios y cuantía del subsidio

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | NÚMERO DE VOLUNTARIOS | | | | | | TOTALES | Documentos comprobatorios |
|----------------------------------|-----------------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------|---------------------------|
| | De 3 ptas. | De 4 ptas. | De 5 ptas. | De 6 ptas. | De 7 ptas. | De 8 ptas. | | |
| Suma el número de voluntarios... | | | | | | | | |
| A multiplicar por pesetas... | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | | |
| Total en pesetas..... | | | | | | | | |

FECHA:

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL,

Modelo número 3

Ayuntamiento de

Provincia de

Relación de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del de
al de de

| Número de orden | NOMBRES | CLASES | DÍAS | | | | | | | Total de días | Subsidio diario | | IMPORTES | |
|-----------------|---------|--------|------|---|---|---|---|---|---|---------------|-----------------|------|----------|------|
| | | | D | L | M | M | J | V | S | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| | | | | | | | | | | | | | | |

RESUMEN

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Voluntarios de 8 pesetas..... | Devengos..... |
| Id. de 7 íd. | Id. |
| Id. de 6 íd. | Id. |
| Id. de 5 íd. | Id. |
| Id. de 4 íd. | Id. |
| Id. de 3 íd. | Id. |
| TOTAL..... | TOTAL.. |

Fecha:

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 559

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Delegado Jefe del Centro de Servicios de Telecomunicaciones de esta capital, en oficio número 186 de la Sección 12.^a, me dice:

«A efectos del debido cumplimiento de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 25 de Diciembre último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 71, tengo el honor de rogar a V. E. se digne ordenar, si lo considera conveniente, a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, por medio del «Boletín Oficial» de la misma, que abierto el plazo voluntario para la adquisición de licencias para uso de aparatos radiorreceptores hasta el 31 de Marzo próximo, deberán los referidos Alcaldes dar la máxima publicidad a la obligación que tienen todos los poseedores de aparatos radiorreceptores de la correspondiente licencia para su uso, la que podrán adquirir en cualquier estación telegráfica de la provincia, y precisamente en la de su localidad las de establecimientos públicos.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades citadas, a fin de que se sirvan dar a conocer el plazo para la adquisición de licencias de aparatos radiorreceptores.

Valladolid, 28 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 558

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo sido puesta al pago la nómina de la décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero forzoso, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 1936, se hace saber a las Comisiones encargadas de su administración, que pueden hacer efectivas las cantidades que les correspondan en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, desde esta fecha hasta el día quince de Febrero próximo, en cuya fecha serán reintegradas al Tesoro las cantidades dejadas de cobrar; advirtiendo a los Comisionados nombrados que han de venir provistos de la certificación del acta de la sesión en que fueron desig-

nados, sin cuyo documento no será satisfecha cantidad alguna.

Valladolid, 27 de Enero de 1937. — El Delegado de Hacienda, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 472

Amusquillo

Don Lucio Zamora Burgueño, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 31 del corriente mes, en el local Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusquillo, 22 de Enero de 1937. — Lucio Zamora.

El mismo día, de ocho a doce, en la Casa Consistorial, se procederá a la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, para 1937, en el Ayuntamiento de Morales de Campos.

Núm. 473

Amusquillo

Don Cesidio González Casado, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 31 del corriente mes, en el local Secretaría del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amusquillo, 22 de Enero de 1937. — Cesidio González.

El mismo día, de ocho a doce, en la Casa Consistorial, se procederá a la elección de tres contribuyentes vecinos para completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para 1937, en el Ayuntamiento de

Morales de Campos.

Núm. 506

Almenara de Adaja

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Almenara de Adaja, 20 de Enero de 1937. — El Alcalde, Rufo Vara.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Berrueces.

La Unión de Campos.

Núm. 499

Benafarces

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Benafarces, 23 de Enero de 1937. — El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

Núm. 497

Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Benafarces.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1937, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales de conformidad con el artículo 478 del vigente Estatuto municipal y 3.º de la ordenanza del repartimiento general de utilidades, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes con arreglo a lo

que previene el artículo 478 del referido Estatuto municipal y los demás de aplicación al caso.

Benafarces, 25 de Enero de 1937.—Cirilo de la Cuesta.

Núm. 552

Benafarces

Don Andres Rico Noguera, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la parroquia única de este pueblo.

Hago saber: Que por esta Comisión y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Estatuto municipal, han sido formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la referida parroquia, para la designación de los vocales electivos de la misma, y quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres días, a los efectos de reclamación por los interesados durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 27 de Enero de 1937.—Andrés Rico.

Núm. 491

Castrobol

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que, han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Antonio Rojo Cristín.
D. Justino Arellano González.
D. Francisco Pardo González.
D. Arsenio Rodríguez Montes.
D. Isidro Fernández García.
D. Ciriaco Vega Iglesias.

Castrobol, 24 de Enero de 1937.
El Presidente, Rutilio Quintero.

Núm. 492

Castrobol

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1937, los señores que han constituido la mesa electoral hacen saber que, han obtenido

mayor número de votos y les corresponde ser vocales electos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Germán Quintero Fernández.
D. Gumersindo Vázquez González.
D. Fidel Alonso Caballero.

Castrobol, 24 de Enero de 1937.
El Presidente, Máximo Quintero.

Núm. 518

Matilla de los Caños

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Matilla de los Caños, 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Gregorio Villagarcía.

Núm. 541

Montemayor de Pililla

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no

comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Montemayor de Pililla, 23 de Enero de 1937.—El Alcalde, Felicísimo Olmedo.

MOZOS QUE SE CITAN

Apolinar Cuéllar Gómez, hijo de Mariano y de Teodosia, y Santiago Rebollo Casado, hijo natural de Juliana.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Encinas de Esgueva, respecto del mozo Alfonso Molinos González, hijo de Gregorio y de Marina.

El de Megeces, respecto de los mozos Alejandro Izquierdo Cabrera, hijo de Justo y de María; Cruz Merino Calle, hijo de Cándido y de Juana, y Gregorio Manso Sastre, hijo de Julián y de Rafaela.

El de Muriel, respecto del mozo Pedro Martín Largo, hijo natural de Raimunda.

El de Santervás de Campos, respecto de los mozos Hilario Flórez Flores, hijo de Eugenio y de María; Fidel Herrero Martínez, hijo de Fidel y de Julia, y Felipe Martínez de Prado, hijo de Bonifacio y de Adriana.

El de Vega de Ruiponce, respecto de los mozos Juvencio del Barrio del Hoyo, hijo de Eugenio y de Aniana, y Baudilio Juan Martínez, hijo de Emiliano y de Espezanza; y

El de Villalba de los Alcores, respecto del mozo Mariano Conde Salamanca, hijo de Felipe y de Teodora.

Núm. 494

Mota del Marqués

Don Gonzalo Calleja Laguna, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Mota del Marqués.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalizar el repartimiento general de utilidades para 1937, establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o sus representantes legales la obligación en que se hallan de presentar antes del día 7 de Febrero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de sus utilidades.

Del mismo modo se hace pú-

blico la obligación en que se halla todo residente en este término de atender los requerimientos que les hagan las Comisiones y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, sin que luego tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

Mota del Marqués, 25 de Enero de 1937.—G. Calleja.

Núm. 517

Pedrajas de San Esteban

El día 3 de Febrero próximo, a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la tercera y última subasta de la corta extraordinaria de 108 pinos del monte «Común de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.928,21 pesetas, y bajo las condiciones que fueron acordadas en el acta de esta sesión, celebrada en el día 25 de Enero de 1937, por el Sr. Celestino González.

37

Núm. 520

La Unión de Campos

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Emigdio Cantarino, del reemplazo de 1933, cupo de este pueblo, hoy movilizado en el Ejército Nacional, se ha incoado expediente de excepción en filas, conforme determina el artículo 276 del vigente Reglamento, y conforme determinan, a su vez, los artículos 276 y 293 del propio Reglamento, se instruye expediente justificativo, para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero del esposo de aquella, Ciriaco Alonso García.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ciriaco Alonso García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul de España sometido al Gobierno Nacional de Burgos, o viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar del citado mozo.

El repetido Ciriaco Alonso García es natural de esta villa de La Unión de Campos, hijo de Valentín y de Nicasia, de sesenta años de edad, y hace unos treinta



o treinta y dos años que se ausentó de este pueblo.

La Unión de Campos, 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel de Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 512

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Laguardía Eguarás, Armando; natural de Guanabacoa, de estado soltero, profesión músico, de 39 años, estatura alta, pelo negro, nariz ancha, moreno, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en sumario 180 de 1934; con apercibimiento de rebeldía si no comparece.

Núm. 540

VALLADOLID.—PLAZA

Don José María Fernández Díaz-Faes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaría refrendante se siguen a instancia del Procurador señor Stampa, en representación de doña María Fernández del Río, vecina de esta ciudad, contra don Juan Francos Palmero, que lo es de Aguilar de Campos, sobre pago de mil doscientas setenta y una pesetas y veinticinco céntimos, se sacan a pública subasta los bienes muebles embargados al ejecutado que a continuación se detallan:

Un piano marca Ludovig Tietz Berlín, número 3.034, pintado de negro; un espejo con marco de caoba, de noventa centímetros de largo por ochenta de alto; una consola de caoba con cajón; ocho sillas de asiento y respaldo de cuero; un armario de dos cuerpos, la parte inferior con tapa de mármol y la superior con topepe, al parecer de caoba; un armario de luna, de un metro y veinte centímetros de alto por ochenta de ancho, aproximadamente, al parecer de caoba y pintado de este color; un lavabo con plataforma y frente de mármol, con su palan-

gana de china y espejo; una mesa de comedor de corredera, pintada color caoba; un aparato de luz, al parecer de metal, con cuatro lámparas pequeñas y una mayor en el centro y aquéllas en la parte inferior; un reloj de pared marca Víctor Solís, Valladolid; una máquina de coser marca Singer, usada, número 10444062, y un armario de dos cuerpos pintado de negro.

Tasado todo ello en mil ciento setenta pesetas.

La subasta, que es segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día doce de Febrero próximo, a las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido dicho veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que los bienes se venden en pública subasta, a veinte de Enero próximo, a las doce y treinta y cinco minutos, en presencia de María Fernández del Río, Secretario, Toribio Díez.

Núm. 533

OLMEDO

EDICTO

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 51 de 1935 sobre lesiones y daños contra Enrique Rivas Mallo, se cita a Perfecto Riveiro Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Lavadores (Pontevedra) y hoy en ignorado paradero, para que el día diez de Febrero próximo, hora de las once, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser oído en expresado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que practiquen gestiones a fin de averiguar el paradero del citado, poniéndolo inmediatamente y por el conducto más rápido en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Olmedo, a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta

y siete.—Valeriano Valiente.—El Secretario accidental, Manuel Torés.

Juzgados municipales

Núm. 445

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Angel Carrera, contra Angel Díez Salgado, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Angel Díez Salgado, de la falta de lesiones por mordedura de perro a Angel Carrera, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, visada por el señor Juez, y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 560

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a don Marcelo Martín Fernández, de esta vecindad, en el juicio verbal civil que le ha seguido el Procurador don Luis Barco Badaya, en nombre y representación de don Leandro Rey, sobre reclamación de seiscientos treinta y ocho pesetas veinte céntimos, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Febrero próximo, y hora de las doce.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una máquina de imprimir, marca «Alauzet», con su corres-

pondiente motor eléctrico «Siemens», de dos HP., con aparato de arranque, E. A. G. (alterna), la biela de uña rota, una varilla de ceñir, las barandas de deslizamiento, el disparo y el abanico; tasada en 700 pesetas.

2.º Una Minerva, sin marca, roto el tintero, y desaparecidas varias piezas del mismo, rota la llamada rueda «Catalina», la pieza de varillas con su correspondiente motor marca «Mostoles», medio HP., (alterna), con interruptor trifásico; en 200.

3.º Otra Minerva, inútil para su uso, sin marca; en 50.

4.º Una máquina de coser, completamente inútil, por rotura; en 10.

5.º Una guillotina, con pie de hierro, rota por la base; en 200.

6.º Otra guillotina de mesa, rota, y soldada por varios sitios; en 50.

7.º Ciento siete cajas de imprenta, con sus correspondientes chibaletes y comodines. El material correspondiente a estas cajas, se halla en su mayor parte empastelado, siendo aproximadamente 500 kilogramos; en 500.

8.º Cuatro mesas de pino, de diferentes tamaños, para uso de imprenta; en 20.

9.º Cuatro vasares, con sus correspondientes palomillas; en 10.

10. Una estantería para colocación de papel; en 30.

11. Galeras, galerines, tabletos, herradas y un cajón con pasta picada vieja; en 20.

Total valor de los bienes antes descriptos: mil setecientas noventa pesetas.

Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes embargados, objeto de la subasta, se hallan depositados en el domicilio de don Angel Biel, con domicilio en la calle de Santa Ana, número 23, en Valladolid.

D.º Gonzalo de Medina Bocos, J.º S. M., El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial